



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Versión pública de la resolución al recurso de revisión de fecha 05 de septiembre de 2019 emitida dentro del expediente administrativo XV/2018/87.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Datos personales: Nombre, domicilio, nombre del apoderado o representante, nombre del tercero interesado, datos que se ubican en las páginas 1, 2 y 3.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la Ley General de Acceso a la Información Pública; así como la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

V. Nombre y firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Dr. Guadalupe Espinoza Saucedo

VI. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución número 142/2020/SIPOT del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de noviembre del 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARQ. DEL CAU DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso
Administrativo y Judicial
Subdirección de lo Contencioso Administrativo

F.I.- UCAJ-0006408-19

EXPEDIENTE XV/2018/87.

RECURSO DE REVISIÓN 87/2018.

Ciudad de México, a 05 SEP 2019

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], en contra de la resolución contenida en el oficio número DFP/SGPARN/3244/2018, del 19 de julio de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, mediante la cual se negó la autorización la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de centro de acopio con pretendida ubicación en calle Antigua Camino a la Resurrección No. Exterior 10428, colonia La Resurrección, en Puebla, Estado de Puebla, al respecto se dictan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 15 de agosto de 2018, ante la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], en contra de la resolución contenida en el oficio número DFP/SGPARN/3244/2018, del 19 de julio de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, mediante la cual se negó la autorización la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de centro de acopio con pretendida ubicación en calle Antigua Camino a la Resurrección No. Exterior 10428, colonia La Resurrección, en Puebla, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Dicho recurso administrativo se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 87/2018 y se formó el expediente XV/2018/87.

TERCERO.- Mediante escrito del 25 de junio de 2019, presentado en la entonces Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

M





en el Estado de Puebla, el [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], se desistió expresamente del recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio 1DFP/SGPARN/3244/2018, del 19 de julio de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, mediante la cual se negó la autorización la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de centro de acopio con pretendida ubicación en calle Antiguo Camino a la Resurrección No. Exterior 10428, colonia La Resurrección, en Puebla, Estado de Puebla.

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 90, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE SOBRESEE** el recurso de revisión de referencia, en virtud que el [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] se desistió expresamente del recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio número DFP/SGPARN/3244/2018, del 19 de julio de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, mediante la cual se negó la autorización la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de centro de acopio con pretendida ubicación en calle Antiguo Camino a la Resurrección No. Exterior 10428, colonia La Resurrección, en Puebla, Estado de Puebla.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], o por conducto de sus autorizados los [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, que es el ubicado en [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, para su conocimiento.





SEXTO.- En su oportunidad, remítase al archivo el expediente en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **DOCTOR GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA**, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83, 85, 86, 90, fracción I y 91 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en dicho medio de difusión oficial el 31 de octubre del 2014, así como en el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014.



MMG/SCJ/MASC.

"EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I Y 117, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 116 PRIMER PÁRRAFO Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS, Y EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 117/2019/SIPOP DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT"

